



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 0289-2022

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”*.

Que, el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley”*.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado...”*.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución



y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral 8 del artículo 284, entre las competencias del Fiscal General del Estado, establece: “8. *Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley;*”

Que, el artículo 442 del Código Orgánico Integral Penal, preceptúa: “*La Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa*”.

Que, el artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal, determina las atribuciones de la Fiscalía, entre otras: “...1. *Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses...*”.

Que, el artículo 448 del Código Orgánico Integral Penal, señala: “*En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El Sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo*”.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 144 señala que, el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es la entidad operativa responsable de la gestión de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal y ciencias forenses.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 146 establece la naturaleza, organización y funcionamiento del Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como: “*Es un servicio público de carácter civil, técnico y especializado que tiene a su cargo la investigación técnica y científica de la infracción a nivel nacional en materia de medicina legal y ciencias forenses. Prestará apoyo técnico y científico a los órganos de la administración de justicia. Estará adscrito*”.



al ministerio rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana. Tendrá personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y de gestión. En materia preprocesal y procesal penal actuará bajo la dirección de la Fiscalía General del Estado”.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 148 inciso segundo establece que, la Directora o Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Forenses tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: “...1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio; (...); 4. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio y precautelar el estricto apego a las leyes y demás reglamentos; (...) 6. Administrar el presupuesto, los bienes, recursos materiales y humanos del Servicio, atendiendo a las directrices otorgadas por la entidad a la cual está adscrita...*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus literales b) y h), que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de “solidaridad” y de “sustentabilidad del desarrollo”, resaltando que en el ejercicio de tal solidaridad se redistribuirá y reorientará los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales, y que estos gobiernos priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población. Además, señala que la aplicación del principio de “sustentabilidad del desarrollo” conlleva asumir una visión integral, asegurando -entre otros aspectos- el bienestar de la población.

Que, el literal a) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre las que consta promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el literal f) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre las que consta ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.



Que el literal a) del artículo 55 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 26 señala: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad.- Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de colaboración.- Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.

Que, Con Resolución Nro. 004-FGE-2022 de fecha 19 de enero de 2022, la Reforma Parcial al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado, señala: *“Artículo 2.- Visión.- Ser referente nacional e internacional de calidad, confianza, objetividad y profesionalismo en la gestión de la justicia penal y lucha por la transparencia con Talento Humano especializado y comprometido con el servicio a la ciudadanía”*.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.



Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la aprobación de otros actos normativos: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. -Conforme establece la Constitución de la República.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-ALC-2022-3587-M, Macas, 27 de septiembre de 2022, suscrito por el Ing. Franklin Alejandro Galarza Guzmán, ALCALDE DEL CANTON MORONA, en el que manifiesta: En atención al Memorando Nro. GMCM-GPS-2022-1065-M, de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrito por Abg. Katheryne Lorena Quezada Lopez, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL, mediante el cual remite el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional con la finalidad que se remita al pleno del Concejo autorice al señor Alcalde la legalización y suscripción del convenio para la prestación del servicio forense, y que permitirá facilitar la operatividad de la Morgue Municipal de Macas, dentro del cuál, se establecerán legalmente las funciones que tendrán a su cargo tanto el GAD municipal, la Fiscalía General del Estado y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; de conformidad lo que establece el Art. 60 LITERAL n) del COOTAD. En tal virtud remito a usted, para que proceda con el respectivo análisis, conclusiones o re comendaciones, en la comisión de Legislación y Fiscalización a fin de que sea conocida y discutida por el Concejo Municipal, conforme lo establecido en el Art. 60 literal d, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, y Art. 57 literal g, Atribuciones del concejo municipal; y sea conocida en la sesión de Concejo municipal más próxima.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-CCM-2022-0355-M Macas, 04 de octubre de 2022, suscrito por el Lcdo. Tukup Federico Tseremp Ayui CONCEJAL DEL CANTÓN MORONA, en el que manifiesta: Señor Alcalde, solicito a usted de la manera más comedida, se sirva disponer se inserte dentro del orden del día de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal el siguiente punto: conocimiento, análisis y autorización al Señor Alcalde de la firma del CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FORENSE.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2022-1065-M, Macas, 26 de septiembre de 2022, suscrito por la Abg. Katheryne Lorena Quezada Lopez **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL** Abg. Katheryne Lorena Quezada Lopez **PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**, en el que manifiesta: En atención al Memorando Nro. SNMLCF-SNMLCF-2022-0162-M Quito, D.M., del 31 de agosto de 2022, suscrito por el Mgs. Milton Gustavo Zárate Barreiros, Director General, mediante el cuál solicita la sus-



cripción del convenio tripartito de cooperación interinstitucional para la prestación del servicio forense, a fin de brindar a la ciudadanía un servicio público de calidad, mediante sumilla del señor Alcalde dispone a esta dependencia proceder con la revisión del borrador del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional para la prestación del Servicio Forense; esta Dirección luego de revisar y analizar su contenido se realiza las siguientes observaciones que se anexa al presente documento (convenio) por parte del Gobierno Municipal del cantón Morona. En tal virtud remito el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional con la finalidad que se remita al pleno del Concejo autorice al señor Alcalde la legalización y suscripción del convenio para la prestación del servicio forense, y que permitirá facilitar la operatividad de la Morgue Municipal de Macas, dentro del cuál, se establecerán legalmente las funciones que tendrán a su cargo tanto el GAD municipal, la Fiscalía General del Estado y el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; de conformidad lo que establece el Art. 60 LITERAL n) del COOTAD.

Que, el Memorando Nro. SNMLCF-SNMLCF-2022-0162-M Quito, D.M., 31 de agosto de 2022, suscrito por el Mgs. Milton Gustavo Zárate Barreiros DIRECTOR GENERAL del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, signado con número de trámite 4140 en el que Solicita de suscripción de convenio tripartito de cooperación interinstitucional para la prestación del servicio forense.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en **Sesión Ordinaria** de fecha **05 de octubre de 2022**, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día: **conocimiento, análisis y autorización al Señor Alcalde de la firma del CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FORENSE..** En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA FIRMA DEL CONVENIO TRIPARTITO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FORENSE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 05 de Octubre de 2022.

ABG. RUTH ELIZABETH CABRERA SALAS

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA